

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33604 ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Egaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, S. A.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), y NIF A-2004701, en el sentido de incluir el siguiente apartado referente al porcentaje de pérdidas que se omitió en la Orden ministerial más arriba citada.

Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1) y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utiliza, el del 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 2) cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el del 83,37 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos III y IV, el del 50,19 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33605 ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Termoelectricidad Consonni, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencias calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencias calentadoras, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Termoelectricidad Consonni, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 18, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48020291, en el sentido de hacer las siguientes correcciones:

La correcta partida estadística de la mercancía de importación número 1, es la 73.74.53.
Las calidades correspondientes a la mercancía de importación número 3, son:

- 3.1 Ni-Cr 80/20; P. E. 75.02.55.2.
- 3.2 Ni-Cr 60-65/15; P. E. 75.02.55.2.
- 3.3 Ni-Cr 30-37/18-20; P. E. 73.76.13.
- 3.4 Cr-Al 20-25/3-5; P. E. 73.76.13.

En lo que se refiere a los módulos contables en la exportación del producto II, donde dice: «para la mercancía 2) el de 108,10 por cada 100», debe decir: «para la mercancía 3) el de 108,10 por cada 100».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33606 ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se modifica a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», y «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», y «José Lantero e Hijos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», avenida Montes Sierra, sin número (Sevilla), NIF A 41 9 4219, y «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Meneses, número 3 (Madrid-7), y NIF A-28-023895, en el sentido de rectificar dentro del apartado 4º los módulos contables. Así en donde figura que «en cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha», deberá figurar: «en cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será igual o inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde de 15 de enero de 1982, para «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», y desde el 18 de marzo de 1982, para «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33607 ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración, autorizado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Travesera de las Cortes, números 308-310, Barcelona-29 y N. I. F. A-31006143, en el sentido de derogar en el apartado cuarto el párrafo que dice:

«Por cada 100 kilogramos de papel autocopia «Eurocalco» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el